RESOLUCIÓN N° 545
(octubre 02 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS MATASANO, MOCORONGO, ANILLO VIAL, QUEBRADA ARRIBA, LAS ÁNIMAS, SAN ANDRÉS, IBORRA, COLÓN, BOCATOMA, SAN JOSÉ, RIOGRANDE, RIOCHICO.”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION del MUNICIPIO DE DONMATIAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

   > *La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

3. Que los principios rectores de la administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa

4. Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia “*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…”* Así mismo se señala en este mismo texto que son atribuciones del alcalde: *“…dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*;”

   Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que como entidad pública, la Alcaldía de Donmatías es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas las cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co

nacional. Motivo por el cual, la comunidad en general concurre a estas instalaciones para solicitar los servicios y trámites que la administración, está obligada a cumplir.

7. Que la garantía del derecho a la educación de niños y niñas, contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, menciona que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*".

8. Que, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) expidió la Observación General No. 13 en la que describió de forma más amplia el alcance del derecho a la educación contenido en el Pacto; precisó que la educación tiene cuatro características, relacionadas entre sí:

   i. **La aceptabilidad** tiene relación con la *"forma y el fondo*" de la educación, que implica que "*los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad)*". Se trata, entonces, de las normas mínimas en materia de enseñanza.

   ii. **La adaptabilidad** consiste en que el sistema educativo se adapte a las necesidades específicas de los educandos y sus comunidades para asegurar su permanencia en ese escenario.

   iii. **La disponibilidad o asequibilidad del servicio** se refiere a garantizar la cantidad suficiente de instituciones educativas para quienes demandan este servicio, así como de programas de enseñanza y las demás condiciones que necesiten los centros educativos.

   iv. **La accesibilidad** implica que las instituciones y programas educativos deben tener las condiciones para todas las personas, sin discriminación, de asegurar la accesibilidad material, entendida como el acceso a la educación en una ubicación geográfica razonable o la utilización de tecnología para tener un acercamiento con los contenidos. Además, debe ser accesible económicamente.

   Teniendo en cuenta esta última característica, se presupone el uso del transporte escolar como garantía de accesibilidad para los niños y las niñas que viven alejados de las Instituciones Educativas y que deben caminar por varias horas para llegar a sus escuelas a recibir educación.

9. Que varias sentencias de la Corte Constitucional coinciden en afirmar que el transporte escolar como recurso de accesibilidad es un servicio que el Estado debe proveer a los estudiantes. (T-122/18, T-105/17, T-537/17, T-545/16, T890/2013).

   La Corte reitera que "*el derecho fundamental a la educación de los menores de edad tiene diferentes ejes que lo caracterizan para ser considerado efectivo: asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Este último componente, impone dos condiciones indispensables para gozar materialmente de una educación idónea, que sea alcanzable no solo económicamente, sino geográficamente. Así, deberá haber escuelas disponibles en todos los centros poblados, o al menos a una distancia prudente. En este último caso, la mayor distancia desde los hogares no podrá constituir una barrera o una limitante para acceder a los respectivos centros educativos, por lo que estos, bien sea directamente o con la colaboración*

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co

de las autoridades locales y regionales, deberán encontrar mecanismos para hacer el servicio público y el derecho a la educación realmente accequible a toda la población. De lo contrario, se estaría constituyendo una vulneración tan grave como la de limitar el acceso al estudio de los sujetos de especial protección constitucional por no poder asumir los costos que ello acarrea siendo en este evento, inalcanzable económicamente el acceso efectivo a la educación.

En definitiva, cuando las distancias no permitan que los menores acudan a las instituciones educativas más cercanas transitando por sus propios medios, estas últimas, incluso con colaboración de las autoridades territoriales, deberán coordinar medidas para hacer los servicios educativos realmente accesibles, disponiendo, a manera de ejemplo, de sistemas de transporte escolar, que garanticen no solo el acceso de estos sujetos a los colegios, sino su permanencia. Se trata entonces de una medida imprescindible para combatir el grave problema que resulta ser la deserción escolar. Así se reitera la premisa a la que se ha hecho alusión: la distancia desde la que resida un menor de edad, o varios, hasta la institución educativa más cercana no podrá constituir jamás una razón para negarles el acceso verdadero y efectivo a los planteles educativos, permitiéndoles solo de esta manera gozar realmente a plenitud de su derecho fundamental a la educación". (T-105/17)

10. Que la necesidad de realizar un contrato para continuar la prestación del servicio de transporte escolar durante el año 2023 se argumenta en todo lo anteriormente expuesto, dado que hasta el año 2016 la Gobernación de Antioquia disponía de un recurso que entregaba a los municipios para el desarrollo de este proyecto, y que desde el año 2017 no hubo rubro presupuestal adjudicado a este ítem. La Administración Municipal considera el hecho de que, dadas las anteriores explicaciones, se debe garantizar el servicio de transporte independientemente de si el Departamento dispone o no de los recursos necesarios.

11. Que, en anteriores, la Administración Municipal ha proporcionado el transporte a los niños de las veredas más alejadas y con menor acceso al servicio educativo, durante el año 2022 se cubrieron los sectores: Anillo vial, Animas, Bocatoma, Colon, Iborra, Matasano, Mocorongo Tibets, Quebrada arriba, Riochico, Riogrande, San Andrés y San José, y para el año 2023 se ha continuado prestando el servicio de transporte escolar normalmente para los estudiantes que lo requieran.

    La proyección del número de vehículos necesarios se realiza de acuerdo al histórico de los niños que se han transportado de cada una de las veredas y con el apoyo de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal que se encargan a principio de año de consolidar la información de los niños que necesitan transporte, los sectores desde donde se movilizan y la Institución en donde está matriculado el niño.

12. Que el Decreto 1079 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.6.10.1.1. "Requisitos *para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar*."

    Téngase en cuenta que Donmatías cuenta actualmente con una población de 20328 habitantes según el último censo del DANE, esto es, menos de 30.000 habitantes, razón por la cual, dado la inexistencia de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es necesario contratar con una empresa de Transporte colectivo, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015, el cual señala*:*

    "Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades. PARÁGRAFO 1. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co

presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares."

13. Que el día martes veintiséis (26) de septiembre de 2023 se enviaron invitaciones para prestar el servicio a tres (3) empresas de servicios especiales:

    1.CAVITRANS
    2.COOPETRANSA
    3. COTRASCAM

    Vencido el plazo para presentar manifestación de interés de prestar el servicio, solo se recibió respuesta por parte de la empresa COOPETRANSA donde manifestaban el no interés de participar en la oferta.

    Por lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, se procederá a contratar con una empresa de servicios público de Transporte terrestre publico colectivo, con rutas habilitadas en las zonas objeto del transporte escolar, habilitado para ello, precisando que no es posible contratar con una empresa de servicios especiales.

    Se realizó una solicitud por escrito a las empresas de transporte del municipio, para realizar la cotización de los viajes a las veredas, con el fin de realizar un estudio de mercado. A partir de la solicitud realizada, solamente se recibió una cotización de una única empresa que presta el servicio para las veredas mencionadas, los vehículos con los que presta el servicio de transporte veredal, son tipo campero, aptos para carretera veredal. Las demás empresas del municipio manifiestan no tener la capacidad, las rutas, ni los vehículos específicos para realizar estos viajes.

14. Que el municipio de Donmatías, Antioquia, requiere celebrar contrato directo con Cooperativa de Transportadores Urbano y Rurales Donmatías- PRECOTUR DONMATIAS, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS MATASANO, MOCORONGO, ANILLO VIAL, QUEBRADA ARRIBA, LAS ÁNIMAS, SAN ANDRÉS, IBORRA, COLÓN, BOCATOMA, SAN JOSÉ, RIOGRANDE, RIOCHICO.

15. Que se requiere contratar servicio de transporte, para carretera veredal no pavimentada, para transporte de estudiantes. Las siguientes son las rutas que se necesitan atender con el servicio de transporte para estudiantes:

VEREDA	DESCRIPCIÓN
ANILLO VIAL 1 (MIFALORES-ARRAYANES)	1 vehículo
ANILLO VIAL 2 (MIRAFLORES-SANTA ANA)	1 vehículo
ANIMAS 1	1 vehículo
ANIMAS 2	1 vehículo
ANIMAS 3	1/2 viaje
BOCATOMA	1 vehículo
COLON	1 vehículo
IBORRA	1 vehículo
MATASANO 1	1 vehículo
MATASANO 2	1 vehículo
MOCORONGO (Tibes)	1 vehículo
QUEBRADA ARRIBA CASETA	1 vehículo
QUEBRADA ARRIBA JAIRO OSORNO	1 vehículo
RIOCHICO-CORONEL	1 vehículo
RIOCHICO-ESCUELA	1 vehículo

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co

RIOCHICO-CORAZÓN DE JESÚS	1 vehículo
RIOGRANDE – HACIA SEDE RIOGRANDE	5 vehículos
RIOGRANDE REFUERZO BUS	5 vehículos
SAN ANDRES	1 1/2 vehículo
SAN JOSE	1 vehículo

16. Que el contrato, se encuentra contenido en el Plan financiero y el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia, cuenta con el debido ccertificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00659	20/09/2023	$71.064.000
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
1.2.4.1.03- SGP- EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL		
1.2.4.3.03 SGP- PROPOSITO – GENERAL LIBRE INVERSION		

17. Que los documentos que componen el contrato podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar contrato directo entre el Municipio de Donmatías- Antioquia y la Cooperativa de Transportadores Urbano y Rurales Donmatías- PRECOTUR DONMATIAS identificada con NIT. Nro. 811033928-3, representada legalmente por la señora RUTHVY NELLY VELASQUEZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.545.758 expedida en Donmatías, Antioquia, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS MATASANO, MOCORONGO, ANILLO VIAL, QUEBRADA ARRIBA, LAS ÁNIMAS, SAN ANDRÉS, IBORRA, COLÓN, BOCATOMA, SAN JOSÉ, RIOGRANDE, RIOCHICO."; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y articulo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar IDÓNEO a la Cooperativa de Transportadores Urbano y Rurales Donmatías- PRECOTUR DONMATIAS identificada con NIT. Nro. 811033928-3, representada legalmente por la señora RUTHVY NELLY VELASQUEZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.545.758 expedida en Donmatías, Antioquia, para celebrar el contrato que tiene por objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS MATASANO, MOCORONGO, ANILLO VIAL, QUEBRADA ARRIBA, LAS ÁNIMAS, SAN ANDRÉS, IBORRA, COLÓN, BOCATOMA, SAN JOSÉ, RIOGRANDE, RIOCHICO."

ARTÍCULO TERCERO. El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($71.063.360), soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00659	20/09/2023	$71.064.000
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co

1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
1.2.4.1.03- SGP- EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL		
1.2.4.3.03 SGP- PROPOSITO – GENERAL LIBRE INVERSION		

Incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, como los descuentos por concepto de retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio, dentro de las cuales se discriminan:

Estampilla Adulto mayor: 4%
Estampilla Procultura: 2%
Estampilla Prohospital: 1%

ARTÍCULO CUARTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTICULO QUINTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Donmatías-Antioquia, a los dos (02) días del mes de octubre del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
ERICA MARIA RESTREPO ZAPATA
Directora Administrativa de Contratación

Cra. 30 No. 29-59
NIT: 890.984.043-8
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004
CÓDIGO POSTAL: 051850
PBX:866 32 43
alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co